

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a ORLANDO DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ y otro, radicada al 2010-00166-00; allegada solicitud de medida cautelar. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 21 de febrero de 2023.



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0134/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Surte su trámite en esta instancia la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a ORLANDO DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ y otro, radicada al 2010-00166-00.

Se allegó solicitud de medida cautelar, la cual se decide, así:

HECHOS:

Se pretende el embargo y retención de los dineros depositados por la parte demandada en cuentas bancarias de ahorros o corrientes, CDTs, que posea o llegare a poseer, en las oficinas del BANCO ITAÚ.

SE CONSIDERA:

Ordenará agregar la solicitud.

Ante su procedencia, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$20.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud a la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, frente a ORLANDO DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ y otro, con cédula 18.530.715, radicada al 178774089001-2010-00166-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro o corrientes, CDTs, que posea o pudiere poseer el deudor, en las entidades:

BANCO ITAÚ.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$20.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 029 del 23/2/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
